

prendida en la provincia de Badajoz, declarada por el Real Decreto 1310/1989, de 20 de octubre, aconsejan el proceder al levantamiento de la zona de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de rocas graníticas ornamentales denominada «El Castillo», inscripción número 330, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 16' 00" Oeste con el paralelo 38° 01' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 16' 00" Oeste	38° 01' 40" Norte
Vértice 2	6° 12' 00" Oeste	38° 01' 40" Norte
Vértice 3	6° 12' 00" Oeste	37° 59' 00" Norte
Vértice 4	6° 16' 00" Oeste	37° 59' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 96 cuadrículas mineras.

##### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para las rocas graníticas ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

##### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**19026** REAL DECRETO 1644/1994, de 15 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y cinc denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria.

Los trabajos de investigación desarrollados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, en la provincia de Cantabria, declarada por el Real Decreto 1055/1990, de 27 de julio, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 13 de julio de 1993, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y cinc denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 51' 40" oeste con el paralelo 43° 20' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 51' 40" Oeste	43° 20' 20" Norte
Vértice 2	3° 51' 40" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 3	3° 51' 00" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 4	3° 51' 00" Oeste	43° 23' 20" Norte
Vértice 5	3° 50' 20" Oeste	43° 23' 20" Norte
Vértice 6	3° 50' 20" Oeste	43° 25' 20" Norte
Vértice 7	3° 47' 20" Oeste	43° 25' 20" Norte
Vértice 8	3° 47' 20" Oeste	43° 26' 00" Norte
Vértice 9	3° 46' 40" Oeste	43° 26' 00" Norte
Vértice 10	3° 46' 40" Oeste	43° 27' 00" Norte
Vértice 11	3° 45' 00" Oeste	43° 27' 00" Norte
Vértice 12	3° 45' 00" Oeste	43° 24' 00" Norte
Vértice 13	3° 42' 00" Oeste	43° 24' 00" Norte
Vértice 14	3° 42' 00" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 15	3° 44' 20" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 16	3° 44' 20" Oeste	43° 22' 20" Norte
Vértice 17	3° 45' 00" Oeste	43° 22' 20" Norte
Vértice 18	3° 45' 00" Oeste	43° 21' 40" Norte
Vértice 19	3° 46' 20" Oeste	43° 21' 40" Norte
Vértice 20	3° 46' 20" Oeste	43° 21' 20" Norte
Vértice 21	3° 47' 40" Oeste	43° 21' 20" Norte
Vértice 22	3° 47' 40" Oeste	43° 21' 00" Norte
Vértice 23	3° 50' 00" Oeste	43° 21' 00" Norte
Vértice 24	3° 50' 00" Oeste	43° 20' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 297 cuadrículas mineras.

##### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro, plomo y cinc en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

##### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY